



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a cinco de enero de dos mil veintidós.

A lo principal: Téngase por interpuesta la reclamación.

Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Custódiese un libro original de socios, libro original de actas y libro original de la comisión electoral. Certifíquese.

Al segundo otrosí: Téngase presente y respecto de las diligencias probatorias requeridas, solicítense en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese la reclamación materia de autos a los reclamados, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales. Oficiese al Secretario Municipal de la Municipalidad de Antofagasta, para que dentro de quinto día hábil contado desde la comunicación de la presente resolución, proceda a lo siguiente:

- 1.- Publicación del reclamo y de la resolución que se remite, en su página web institucional.
- 2.- Informar la fecha en que se efectuó tal publicación.
- 3.- Informar si la organización reclamada dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, esto es, si la comisión electoral comunicó al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella.
- 4.- Remitir todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en **original o copia autorizada** por el Secretario Municipal, tales como: **a)** Acta de elección o libro de actas; **b)** registro de socios actualizado; **c)** registro de socios que sufragaron en la elección o padrón electoral; **d)** acta de establecimiento de la comisión electoral; y **e)** certificados de antecedentes de los electos.
- 5.- Remitir copia autorizada del estatuto y certificado de vigencia de la directiva en ejercicio (saliente) anterior a la elección de fecha 12 de diciembre de 2021.

Remítase el oficio ordenado, mediante correo electrónico dirigido a la casilla **hector.gomezs@imantof.cl**, certifíquese.

Notifíquese, asimismo, dicha reclamación personalmente o por cédula, mediante ministro de fe, a José Ulloa Aguilera, Roxana Peralta Iriarte, Gilberto Peralta Iriarte, y Angélica Jorquera Valdés, miembros de la actual Directiva; y a Luis Albornoz Araya, Máximo Araya Peralta, Luis Tejerina Ledezma y Bernardita Molina Zapata





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

miembros de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Doña Francisca N° 37 Pablo Krugger, de la comuna de Antofagasta. Para tal efecto, désígnese al receptor de turno en lo civil en causas pares.

Rol 22/2021.

VIRGINIA SOUBLETTE MIRANDA
Fecha: 05/01/2022

ANA KARESTINOS LUNA
Fecha: 05/01/2022

CARLOS CLAUSSEN CALVO
Fecha: 05/01/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soubllette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 22-2021.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 05/01/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 05 de enero de 2022.

MARCO ANTONIO FLORES FERNANDEZ
Fecha: 05/01/2022



50160CCA-D66B-48AC-BDEE-75ABB442647F

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL
30/12/2021
REGION DE ANTOFAGASTA

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECLAMO DE NULIDAD DE ACTO ELECCIONARIO

EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: MEDIOS DE PRUEBA Y DILIGENCIAS PROBATORIAS

TRIBUNAL REGIONAL ELECTORAL DE ANTOFAGASTA

ROBERTO MIGUEL SANTANDER SALINAS, Rut: 12.837.959-2, de profesión Ingeniero Químico, socio integrante del comité electoral, teléfono celular 9 5001 6336, correo electrónico santander.roberto@gmail.com domiciliado para estos efectos en Chiloé 4603 de la ciudad de Antofagasta a ustedes muy respetuosamente decimos:

Que por este acto vengo a interponer reclamo de nulidad electoral en contra de la Junta Vecinal N°37 Pablo Krugger ubicada en Oviedo Cavada 4663 de la ciudad de Antofagasta y su actual directiva compuesta por los señores José Ulloa Aguilera, Rut 12.718.186-1, domiciliado en Pje. Aurelia 4611, Roxana Peralta Iriarte, Rut: 10.563.838-8, domiciliada en Oviedo Cavada 4677 de Antofagasta, Gilberto Peralta Iriarte, Rut: 7.569.734-1 domiciliado en Oviedo Cavada 4677 de Antofagasta y Angélica Jorquera Valdés, Rut: 10.170.887-K, domiciliada en Los Dones 4611 de Antofagasta y en contra de la comisión electoral compuesta por Luis Albomoz Araya, Rut: 10.522.734-1 domiciliado en Oviedo Cavada 4677 de Antofagasta, Máximo Araya Portilla, Rut: 5.903.718-8 domiciliado en Coyo 4500 Población Ana G. Zapa de Antofagasta, Luis Tejerina Ledezma, Rut: 7.004.346-7 domiciliado en Pje. Araucana 4677 de Antofagasta y doña Bernardita Molina Zapata Rut: 5-230-683-3, domiciliada en Renacimiento 4638 de Antofagasta con respecto al acto electoral efectuado el día 12 de diciembre de 2021 en la cual se eligió a la junta de vecinos antes mencionada.

HECHOS:

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos

1. Con fecha 11 octubre 2021 se conforma el comité electoral, en una la asamblea extraordinaria, con el objetivo de que califique las nuevas elecciones, así mismo, se fija la fecha de las elecciones para el día 14 de noviembre de 2021, los integrantes elegidos en esa oportunidad fueron las siguientes personas:

- Máximo Ayala Portilla Rut 5.903.718-8
- Luis Albomoz Araya Rut. 10.522.624-1
- Luis Rodríguez Fábrega Rut 10.256.843-5

(El respaldo la evidencia objetiva al respecto la encontrará en la página N° 69 del libro de actas de la JV Pablo Krugger)

2. El mismo día 11 octubre 2021 el señor presidente de la Junta vecinal en ejercicio, don José Ulloa Aguilera llama telefónicamente a mi persona (Roberto Santander Salinas) para que integre

el comité electoral, cuya potestad está indicado en los estatutos de la junta vecinal, en específico en su artículo 9 y letra (a), " **Los asociados tendrán los siguientes deberes para con la organización: a) "servir los cargos designados o elegidos y colaborar en las tareas que la organización los encomiende".**

3. El día 12 de octubre de 2021, se constituye formalmente el comité electoral, en el libro de actas de la comisión electoral, quedando de la siguiente manera:

Máximo Ayala Portilla, rut 5.903.718-8,	director
Luis Albomoz Araya, rut. 10.522.624-1	director
Luis Rodríguez Fabrega, rut 10.256.843-5,	presidente
Roberto Santander Salinas, rut 12.837.959-2,	secretario

El acta de constitución formal, la encontrará como evidencia en la página N° 01 del libro de la comisión electoral

4. El día 17 de octubre de 2021, se realiza la segunda reunión del comité electoral, en donde el presidente de la Junta Vecinal el Señor José Ulloa Aguilera entrega en custodia a la comisión electoral los siguientes documentos: registro de socios, libro de actas y libro de asistencia de asamblea.

Este acto queda consignado en el libro de la comisión electoral en su página N° 02

5. Con fecha 24 de octubre de 2021, el presidente del comité electoral Don Luis Rodríguez entrega carta de renuncia a su cargo, aduciendo deslealtad en el proceso electoral de parte del director don Luis Albomoz y de intromisión del presidente de la junta de vecinos don José Ulloa Aguilera en los asuntos internos de la comisión electoral.

Se adjunta carta pertinente.

6. Dada la renuncia formal de parte del señor Luis Rodríguez, el día 24 de octubre de 2021, esta entrega la custodia de los libros antes señalados al secretario del comité electoral señor Roberto Santander Salinas, quedando consignado en el libro de la comisión electoral en su página N° 03

7. Con fecha 27 de octubre de 2021 vence el mandato de la directiva presidida por el señor José Ulloa Aguilera. Sin embargo, el ex presidente de la junta vecinal don José Ulloa Aguilera, sin tener la representatividad correspondiente de la junta de vecinos, llama a asamblea extraordinaria para el día 5 noviembre 2021 para tratar temas relacionados con la "Comisión electoral y fiscalizadora de cuentas" (se adjunta citación). De esta reunión se incorporaron clandestinamente otros 2 socios para un nuevo comité electoral y dejar fuera a Roberto Santander Salinas como miembro de la comisión electoral válidamente conformada y operando desde el día 12 de octubre.

8. Con fecha 09 de noviembre de 2021, se producen las renunciaciones de las postulantes al directorio Mildred Torres y Olga Santander dada la poca transparencia del proceso electoral.
Se adjuntan ambas cartas de renuncia
9. El 10 de noviembre 2021, Roberto Santander Salinas denuncia ante la Municipalidad de Antofagasta las anomalías del proceso electoral de la JV Pablo Krugger e informa la postergación de la elección hasta nuevo aviso de la elección prevista para el 14 de noviembre. El rol de seguimiento de dicha denuncia es el J-2021-12495 emitida al secretario municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta (que se adjunta). Se deja constancia de que nunca se produjo una respuesta formal de parte de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta a la denuncia informada ni se hizo parte de la misma lo que trajo a consecuencia de que se hicieran las elecciones fraudulentas del día 12 de diciembre.
10. Entre el 12 y 13 de noviembre se informa a la comunidad puerta a puerta sobre la suspensión y postergación de las elecciones previstas para el 14 de noviembre hasta nuevo aviso. En ella se informa a la comunidad los motivos de la suspensión y se advierte sobre la presencia de nuevos libros en nombre de la comunidad en desmedro de los válidamente custodiados por el señor Roberto Santander Salinas.
Se adjunta el documento informativo
11. A fin de desmentir una supuesta extensión del periodo de vigencia de la directiva de la Junta de vecinos que don José Ulloa y Luis Albornoz manifestaban a la comunidad Pablo Krugger para respaldar la "legalidad" de su reunión del 5 de noviembre e inscripciones a nuevos libros (principalmente el de socios y de actas pertinentes), es que el día 16 noviembre don Roberto Santander Salinas, solicita formalmente a la Municipalidad de Antofagasta el pronunciamiento formal sobre la fecha de término de la vigencia de la directiva con carta remitida al secretario municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta cuyo rol de seguimiento también se incorporó al J-2021-12.495 (que se adjunta)
12. Con fecha 24 de noviembre de 2021, el señor secretario municipal don Héctor Gómez Salazar da respuesta a la consulta manifestada en el punto anterior en el ORD 3398 (que se adjunta), indicando en lo principal que no aplica la ley 21239 y que su periodo terminó el 27 octubre de 2021. En base a este pronunciamiento, se manifiestan las siguientes irregularidades:
 - 12.1 La asamblea realizada el 5 de noviembre de 2021 descrita en el punto número 7, no tiene validez legal alguna ni en forma, ni fondo, en nada ya que dicha reunión fue solicitada por un simple socio sin representatividad legal para ello.
 - 12.2 De la misma manera los nuevos miembros de la comisión electoral señor Luis Tejerina y Bernardita Molina Zapata tampoco gozan de validez legal y no dan sustento a la

legalidad de la comisión paralela conformada en la reunión del 5 de noviembre.

13. Otra irregularidad detectada, basa su atención en el libro oficial de socios que se encuentra custodiado por el señor Roberto Santander, en el cual se manifiestan las siguientes anomalías:

13.1 El señor Luis Tejerina, no cuenta con el año de antigüedad exigido por los estatutos como para ser miembro de la comisión electoral. Su registro es el N° 295 con fecha de ingreso el 21/08/2021. Por lo tanto, imposibilitado para calificar elección alguna.

13.2 En cuanto al Señor Máximo Ayala, este no figura dentro del registro de socios. Por lo tanto, no es socio de la comunidad Pablo Krugger y por consiguiente no apto para ser miembro de la comisión electoral ni calificar elección alguna.

(Como medio de prueba, se adjunta el registro de socios pertinente).

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues:

1. Desde el punto 1 al 4 todo caminando normalmente, sin mayores inconvenientes.
2. En atención al punto N°5 dada la renuncia del entonces presidente Luis Rodríguez Fábregas se manifiesta una clara señal de deslealtad del Señor Luis Alborno hacia el comité electoral. El nunca debió traspasar información relevante de la comisión electoral a un postulante al directorio, específicamente al Sr. José Ulloa Aguilera. En este sentido, el candidato José Ulloa estaba haciendo uso de información privilegiada en desmedro de los otros candidatos. Ahora bien, el señor José Ulloa (candidato al directorio) no tenía por qué haber llamado al presidente de la comisión electoral para pedir explicaciones de las decisiones tomadas por la comisión electoral, tratando de manipular estas en favor de él mismo y en desmedro de los demás postulantes.
3. En atención al punto N°6 en el hecho que el expresidente de la comisión electoral Sr. Luis Rodríguez traspasara la custodia de los libros al secretario Roberto Santander Salinas, comienza el celo hacia los libros oficiales a fin de tratar de impedir que estos fueran consultados por candidatos más desventajados que son la Sra. Mildred Torres y Sra. Olga Santander. En este sentido las postulantes Olga Santander y Mildred Torres no pudieron contar con la información básica de los socios aptos para sufragar y hacer sus campañas de elecciones, en cambio los postulantes José Ulloa y Roxana Peralta sabían con mayor detalle el universo de votantes posibles de cautivar para sus votos. Por esta razón Mildred Torres y Olga Santander renuncian como candidatas al directorio descrita en el punto N° 8.
4. En atención al punto N°7, la conformación del nuevo comité electoral definidos en el día 5 de noviembre, no tiene validez legal puesto a que la reunión fue convocada y presidida por el señor José Ulloa Aguilera, cuyo mandato había expirado el 27 de octubre. Por tanto, todas las decisiones, acuerdos, designaciones, de allí en adelante son nulas.
5. En relación al punto N°8, la renuncia de 2 de los postulantes que bajaron la elección original del día 14 de noviembre, no da derecho a cubrir esos cupos de forma arbitraria y mucho menos efectuar una nueva elección para el siguiente mes, en específico para el 12 de

pág. 4

diciembre en libros nuevos, totalmente ilegales dado que los oficiales, siempre estuvieron en custodia de un miembro oficial del comité electoral válidamente constituido desde el 12 de octubre y que dejaron de lado de manera fraudulenta.

6. En relación al punto N°9, la denuncia formal de vicios electorales hacia la Ilustre municipalidad de Antofagasta, fue con el claro objetivo de advertir el vicio e impedir que se hicieran unas elecciones irregulares. Cuyo objetivo no se logró puesto que se vulneró el tenor de la denuncia e igualmente la municipalidad amparó el vicio de la elección del día 12 de diciembre con libros fraudulentos.
7. En relación al punto N° 10, esta circular se manifiesta con el objetivo de informar a la comunidad.
8. En relación a los puntos N° 11 y N°12 queda de manifiesto que la autoridad del Señor José Ulloa como representante de la JV Pablo Krugger, no existe por tanto los nuevos libros que presentaron ante la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y antecedentes de la elección del día 12 de diciembre para obtener el certificado de vigencia pertinente son totalmente falsos y carecen de toda validez legal al respecto.
9. En relación al punto N°13, los miembros de la comisión electoral que calificó las elecciones del día 12 de diciembre carecen de validez legal puesto que 2 de sus miembros no se ajustan a los requisitos estatutarios para ser miembros de la comisión electoral y por tanto no cumplen el quorum mínimo para sesionar y calificar la elección del 12 de diciembre. El Sr Luis Tejerina no tiene el año de antigüedad y el Sr. Máximo Ayala no es socio de la JV Pablo Krugger.

EL DERECHO:

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el estatuto de la Junta Vecinal N° 37 Pablo Krugger:

1. Respecto a las candidatas que bajaron su postulación por la poca transparencia en el acceso a los libros de socios para cautivar a sus respectivos adherentes facultados para sufragar se les vulneró el derecho consagrado en el Artículo 8, letra D ***"Los miembros de la organización tendrán el derecho de acceder a los libros de actas, de contabilidad y registro de afiliados de la organización"***
2. La comisión electoral no dio fiel cumplimiento a su obligación de resolver la denuncia de Roberto Santander Salinas por los vicios en el fraude electoral estipulados en el artículo 20 letra e, que indica que la ***"La comisión electoral será la encargada de proclamar a los ganadores de la elección en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior. Así mismo, estará facultada para resolver acerca de los reclamos que se presenten durante el desarrollo del proceso electoral"***
3. El señor Luis Tejerina no cumple el requisito de antigüedad para ser miembro de la comisión electoral que le impone el artículo 20 letra a ***"Existirá una comisión electoral, que será la encargada de la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará"***

pág. 5

conformada por cinco miembros los que deberán tener a lo menos un año de antigüedad como socio de la junta y no podrán formar parte de la directiva vigente ni candidatos a integrar algún cargo directivo"

4. El señor máximo Ayala, no cumple el requisito de ser socio ni de antigüedad para ser miembro de la comisión electoral que le impone el artículo 20 letra a *"Existirá una comisión electoral, que será la encargada de la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros los que deberán tener a lo menos un año de antigüedad como socio de la junta y no podrán formar parte de la directiva vigente ni candidatos a integrar algún cargo directivo"*
5. En atención a los puntos 3 y 4 anteriormente mencionados, la comisión electoral no cumple con la cantidad mínima de 5 miembros estipulados en el artículo 20 letra a *"Existirá una comisión electoral, que será la encargada de la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por cinco miembros los que deberán tener a lo menos un año de antigüedad como socio de la junta y no podrán formar parte de la directiva vigente ni candidatos a integrar algún cargo directivo"*

POR TANTO,

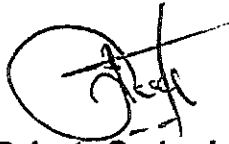
Solicito, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de la fecha 12 de diciembre de 2021, por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal N°37 Pablo Krugger, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de los estatutos de la junta vecinos N° 37 Pablo Krugger.
2. Copia carta renuncia del presidente del comité electoral don Luis Rodríguez.
3. Copia citación a asamblea para el 5 de noviembre de 2021 de parte del ex presidente José Ulloa Aguilera
4. Denuncia anomalías proceso eleccionario a municipalidad. Rol de seguimiento J-2021-12.495 con fecha 10 de noviembre de 2021
5. Carta pronunciamiento formal fecha de término de la directiva de la Junta de Vecinos a la Municipalidad de Antofagasta. Rol de seguimiento J-2021-12.495 con fecha 16 de noviembre de 2021
6. Ord 3398 respuesta de la municipalidad del término de vigencia de la directiva J.V. 24 de noviembre de 2021
8. fotocopia cedula identidad del reclamante Sr. Roberto Santander Salinas
9. Libro original de socios de la junta de vecinos
10. Libro original de acta de la Junta de vecinos.
11. Libro original de la comisión electoral

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener presente que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que la ley otorga y decretar las siguientes diligencias probatorias que se solicitan:

1. Citar a comparecencia a todos los reclamados
2. Citar la comparecencia del señor Luis Rodríguez Fábregas Rut: 10.256.843-5 domiciliado en Dominador 4657 de la comuna de Antofagasta como testigo y testifique el tenor y motivos de su carta su carta de renuncia
3. Oficiar a la Ilustre Municipalidad de Antofagasta dar respuesta formal a la carta de denuncia del 10 de noviembre, cuyo rol de seguimiento es J-2021-12.495.
4. Oficiar a la corte de apelaciones de Antofagasta todos los antecedentes pertinentes a la acción de protección, causa ROL N° 11.931-2021 caratulada ALBORNOZ/SANTANDER como evidencia probatoria en favor de esta causa de reclamación.
5. Oficiar a la Ilustre municipalidad de Antofagasta, la comparecencia del coordinador de organizaciones comunitarias Sr Jorge Matamoros A para explicar a este tribunal el motivo de su presencia en la reunión del 5 de noviembre, fecha en la cual el Señor José Ulloa Aguilera y Luis Albornos indican un supuesto certificado de extensión extendida por esta persona.
6. Sírvase considerar la custodia por parte del tribunal electoral de Antofagasta de los libros originales que se aportan como evidencia. Estos son el libro de socio y libro de actas de la JV Pablo Krugger y libro de la comisión electoral.
7. Dada la naturaleza de los elementos probatorios, sírvase considerar la entrega de estos de forma presencial para el día lunes 3 de enero de 2022.



Roberto Santander Salinas
Socio integrante del comité electoral

Antofagasta, 30 de diciembre de 2021